

## INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La Inteligencia Artificial ha despertado en los autores cuyos textos componen este número una simultánea inquietud. La coincidencia temporal en la remisión de sus trabajos a nuestra revista, que es la causa de este monográfico que presenta la profesora Escribano Tortajada, no puede considerarse una simple casualidad. Por el contrario, lo que indica es la dimensión creciente del «problema»; y entiéndase «problema» como cuestión a tratar, que es, en definitiva, lo que se hace en las páginas que siguen, pero también como preocupación. Con todo, ni la cuestión ni la inquietud son nuevas, y prueba de ello son los diversos trabajos que, sobre esta misma materia, ya hemos publicado.

Quién hubiera dicho que hoy estaríamos hablando, en el ámbito jurídico, de las tres leyes de la Robótica, que presentó Isaac Asimov, en 1942, en su relato *Círculo Vicioso*. Sobre todo, tras su desarrollo, hace unos años, de robots androides, como Kodomoroid y Otonaroid o, el más actual, Ameca, que realizan funciones propias de los seres humanos; del mismo modo que del Metaverso, ese mundo virtual paralelo donde podemos interactuar con otras personas recreando la vida física. Todo esto, que nos trae a la memoria grandes producciones cinematográficas y que hace unos años era ciencia ficción, hoy es una realidad. La Inteligencia Artificial es un hecho incuestionable, cuya aplicación abarca hoy en día, por citar sólo algunos ejemplos, desde el ámbito de la seguridad, al médico, al asistencial, al medioambiental, al del transporte e incluso a la contratación privada.

Aunque la IA, así como la robótica y las tecnologías conexas pueden ser herramientas que sirvan en determinados campos, no es menos cierto que constituye un ámbito carente de regulación específica en el que se pueden producir efectos adversos. Incluso Sam Altman, el creador del famoso ChatGPT, ha mostrado su preocupación respecto el uso que pueda hacerse de ellas.

Obviamente, aún estamos en una época incipiente de la IA. Suele diferenciarse entre una IA débil (*Machine learnig*) y una IA fuerte (*Deep learning*). En el primer caso, la máquina «se entrena» para aprender a partir de datos y patrones, para realizar predicciones de forma automática. Mientras que la segunda —que es la más preocupante— irá adquiriendo conocimiento de forma autónoma, de tal manera que pensara como si se tratase de un ser humano.

En estos momentos, nos estamos enfrentando ante los retos que presenta la primera. Sin embargo, la Unión Europea también ha puesto el foco en la segunda, al cuestionarse si era necesario otorgarles personalidad jurídica a los robots. Lo que está claro es que

ha sido consciente del nuevo escenario en el que nos movemos, motivo por el cual se ha ido pronunciando a través de una serie de documentos y disposiciones relevantes desde 2018 y, en la actualidad, está trabajando sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecerán normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y se modificarán determinados actos legislativos de la Unión (Ley de Inteligencia Artificial). No obstante, existen otros organismos preocupados también por el impacto que la IA pueda tener en los consumidores y por su protección en la contratación en masa. Es el caso del *European Law Institute*, que ha formulado los «Principios sobre tecnología *Blockchain*, *smart contracts* y protección de consumidores», cuya traducción en español podrán encontrar los lectores en este número, y que son muy clarificadores de cuestiones que, en ocasiones, son muy técnicas.

Así las cosas, cabe plantearse si nuestro Derecho Contractual debe ser adaptado respecto de los contratos basados en algoritmos, la tecnología *Blockchain* o la *Distributed Ledger Technologies*, los *Smart contracts*, e-contracts o contratos inteligentes, la adquisición de bienes en el Metaverso mediante Tokens, como pueden ser obras de arte o incluso bienes inmuebles; si es conveniente una actualización de nuestro Código Civil o una regulación específica por las características propias de este tipo de contratos (si realmente se los considera como negocios jurídicos). Pensemos, por ejemplo, en los elementos del contrato, en el consentimiento o sus vicios. Además, tampoco podemos obviar la responsabilidad civil extracontractual, tan presente en la Ley de Inteligencia Artificial y, especialmente, en la industria de los vehículos autónomos, es decir, aquellos que no necesitan de un sujeto para su conducción y que comportan serios riesgos para las personas y sus bienes, cuya trascendencia queda evidenciada por los diversos accidentes que han producido vehículos, y que han provocado, incluso, la muerte de sus ocupantes o de terceros. Dilucidar el criterio de imputación será básico para la reclamación de los daños y perjuicios; ahora bien, no será una labor sencilla si tenemos en cuenta todos los sujetos que pueden ser responsables (fabricante, programador, proveedor, etc.)

Esperamos que este número monográfico, integrado por trabajos que abordan aquellos temas, resulte interesante y útil, tanto para los que se dedican específicamente a temas de IA, robótica u otros conexos, como para quienes sin tener esa dedicación se preguntan por el alcance y las consecuencias jurídicas de la Inteligencia Artificial.

*Patricia Escribano Tortajada*  
Prof.<sup>ª</sup> Contratada Doctor de Derecho Civil  
Universitat Jaume I